

7

Tiempo de Trabajo y Tiempo de Descanso

7.1 LA JORNADA

El tiempo de trabajo se cuenta de modo que, al comienzo y al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

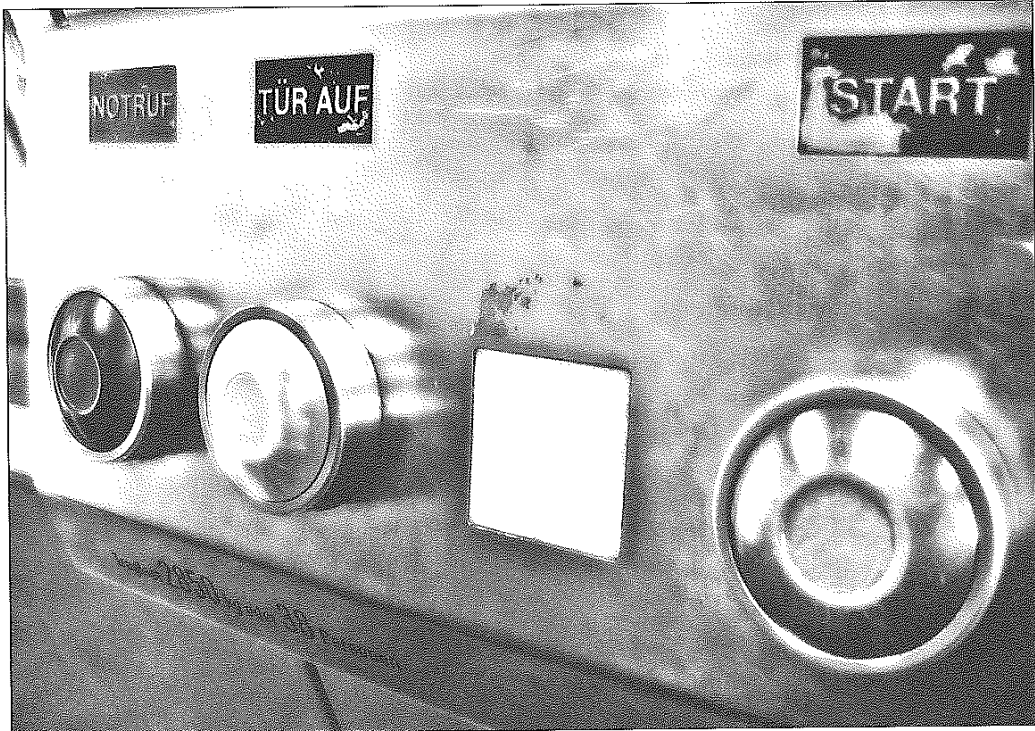
La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo, sin que pueda exceder de 40 horas semanales de promedio en cómputo anual.

Por convenio colectivo se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, pero respetando el descanso diario entre una jornada y el comienzo de la siguiente, que es de doce horas como mínimo, así como el descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

El número de horas de trabajo efectivo no podrá ser superior de nueve diarias, salvo que se acuerde por convenio colectivo, pero respetando siempre el descanso entre jornada y jornada.

El descanso semanal será, como mínimo de día y medio ininterrumpido. Para los trabajadores menores de 18 años será de 2 días ininterrumpidos. Estos trabajadores no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

Cuando la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 h., los trabajadores tendrán un descanso no inferior a 15 minutos (bocadillo), que no se consideran de trabajo efectivo, salvo que así lo establezca en convenio colectivo. En caso de trabajadores menores de edad el descanso será de 30 minutos, cuando la jornada exceda de 4 horas y media.



7.2 HORAS EXTRAORDINARIAS

Son las que se realizan sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Su retribución no puede ser inferior al valor de la hora ordinaria.

Por convenio colectivo, se optará entre pagarlas en la cuantía que se fije, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Hacer horas extraordinarias es voluntario, sin que se puedan hacer más de 80 al año.

7.3 VACACIONES

La duración de las vacaciones se fija por acuerdo individual o colectivo, pero tiene que ser como mínimo de 30 días naturales.

Días naturales son todos los días del mes.

Días hábiles son todos los días, excepto domingos y festivos.

El período de vacaciones anuales no es sustituible por compensación económica. Sólo en el caso de que el contrato de trabajo se extinga sin que el trabajador haya podido disfrutarlas, es cuando se percibe la parte proporcional. El trabajador debe conocer las fechas que le corresponden, al menos, dos meses antes del comienzo previsto para las mismas.

7.4 PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación a la empresa, puede ausentarse del trabajo sin que se le descuente el salario, por los motivos siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por nacimiento de hijo, o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o 4 días en caso de traslado a otra localidad.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para ir a votar o para el cumplimiento de un derecho de carácter público y personal.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal.
- f) Por lactancia de un hijo menor de nueve meses, la madre tendrá derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, divisible en 2 fracciones, o a una reducción de media hora en la jornada diaria de trabajo. Podrá ceder este derecho al padre si ambos trabajan.
- g) Por el tiempo indispensable para exámenes y técnicas de preparación al parto.

También tendrá derecho el trabajador a permiso para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.